

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0236-MDJLByR**

J. L. Bustamante y Rivero, 2010 Agosto 12.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto del 2010;

**CONSIDERANDO :**

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en su Título III Capítulo II, Sub Capítulo I "Las normas municipales" y Título V Capítulo II Artículo 83° que el inciso 1.1 regula las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y el Artículo 86° que el inciso 1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo local sostenible en su espacio territorial e Inciso 2.3. Ejecutar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Las Municipalidades Provinciales y Distritales, promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, ha suscrito el Convenio de Cooperación N° 005-2010 con el SENASA Arequipa, con el objetivo de mejorar y proteger la sanidad hortofrutícola en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, mediante la implementación de acciones preventivas a fin de obtener la condición de Área Libre de Moscas de la Fruta, posibilitando el desarrollo, bienestar y logro de ventajas competitivas del sector agrícola en el mercado Nacional e Internacional.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

0015

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha establecido como política sanitaria la erradicación de la mosca de la fruta en la País; declarando 119,597 hectáreas erradicadas de Mosca de la Fruta en la región de Arequipa, conforme a la Resolución Directorial N° 068-2009-AG-SENASA-DGSV.



Que, el efectivo cumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas por el SENASA para erradicar la Mosca de la Fruta de la Región Arequipa, va a redundar en un beneficio para los agricultores y agroexportadores de dicha Región, dado que van a mejorar su productividad y, lo que es mejor, sus productos van a ser considerados aptos para ser comercializados en los mercados internacionales, considerando que una de las mayores restricciones para el ingreso de un producto al mercado internacional es que provenga de una Área Libre de Moscas de la Fruta.

Que, en ese sentido, es de interés del Gobierno Local coadyugar, apoyar y realizar las acciones que sean necesarias para que las personas naturales y jurídicas cumplan las medidas fitosanitarias establecidas por el SENASA para erradicar la Mosca de la Fruta y, asimismo, mantener y mejorar el estatus fitosanitario de la Región Arequipa; razón por la cual se acuerda declarar como prioridad sanitaria de la Región el apoyo a la sostenibilidad al Programa de Moscas de fruta del SENASA.

Por lo que estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros y con la Dispensa del Acta, se ha dado la siguiente:

### ORDENANZA

#### PROHIBICION DE VOTAR FRUTA MALOGRADA A LA VIA PUBLICA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como prioridad agrosanitaria del Gobierno Local el Programa de Moscas de la Fruta del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Municipalidad realizará todas las acciones necesarias para coadyugar y apoyar al SENASA en el cumplimiento de las medidas fitosanitarias que tengan por objetivo desarrollar e implementar el Programa señalado en el Artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO:** Se prohíbe arrojar fruta malograda a la vía pública, esta solo debe de ser desecha al camión recolector de basura, el incumplimiento será sancionado con una multa que será establecida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**B**USTAMANTE  
**Y**  
**R**IVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas fitosanitarias por parte de cualquier persona natural o jurídica que califique como delito conforme Código Penal, será denunciado por el Procurador Publico Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Se permitirá la publicación de afiches, comunicados, gigantografías y otros medios publicitarios afines en todos los establecimientos públicos concerniente al Programa de Moscas de la Fruta.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*LB*  
Abog. Luis Begoza Burgo  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

*Zegar*  
Dr. Alfredo Zegarra Tejada  
ALCALDE